

## **RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.094-2025**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)" ;
- Que**, el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"; el Art. 351 declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)" ;
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

**Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídém, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

**Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a) Realizar estudios de doctorado (PhD);**

**Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: **“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.** - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reincidencia.”;

**Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

**Que,** el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: **De la autorización.** - “La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...);”

**Que,** el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: **Licencias con o sin remuneración para la o el servidor en comisión de servicios.**- “La autoridad nominadora de las instituciones en las cuales se encuentra prestando sus servicios la o el servidor comisionado podrá conceder todas las licencias con remuneración establecidas en el artículo 27 de la LOSEP.

En cuanto a las **licencias sin remuneración**, no se concederán las determinadas en los literales b), d) y e) del artículo 28 de la LOSEP. Para conceder la licencia sin remuneración a postulantes a cargos de elección popular y para reemplazar temporal u ocasionalmente a una o un dignatario electo por votación popular, deberá ser otorgada previamente por la institución de origen”;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: **Terminación de las comisiones.**- La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen.

No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados.

Si en función de los procesos de racionalización, fuere necesaria la reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización de la institución, o se procediere a modificar la estructura de la misma, fusionarla o adscribirla a otra o suprimirla u otras formas similares, en forma previa y de manera inmediata se procederá a la terminación de todo tipo de

comisión de servicios y licencias, si esta afectare al puesto que ocupe la o el servidor en comisión de servicios, para los fines pertinentes”;

**Que,** el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);”;

**Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

- “1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley

*Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;*

*“7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos”;*

**Que,** mediante oficio nro.: Uleam-DATH-2025-1101-OF de fecha 10 de junio de 2025; suscrito por la Abg. Karla Loor Zambrano Mg., Directora Administrativa de Talento Humano, informa presando que, en atención a oficio sin número de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por la Dra. Estefanía Basurto Cedeño — docente titular de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Carrera de Turismo, quien solicita al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., la debida autorización para la concesión de comisión de servicios sin remuneración a partir del 01 de octubre del 2025, para laborar en la Universidad Carolina del Sur como profesor; en efecto y de lo solicitado la Unidad Administrativa de Talento Humano, se pronuncia mediante informe que consta de los siguientes puntos: Antecedentes, Base Legal, Análisis Técnico, Conclusión y Recomendación:

#### **“ANTECEDENTES:**

Mediante oficio sin número de 20 de mayo del 2025 la Dra. Estefanía Basurto Cedeño - docente titular de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Carrera de Turismo, quien solicita al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., la debida autorización para la concesión de comisión de servicios sin remuneración, expresando lo siguiente: "De acuerdo al oficio con fecha mayo 1 del año 2025, suscrito por el decano de la facultad de Hospitalidad, Ventas y Deportes de la Universidad de Carolina del Sur, Dr. Michael Sagas, recibo la invitación para prestar mis servicios como profesor en el Departamento de Hospitalidad y Turismo a partir del 1 octubre del 2025. Por esta razón, por su intermedio, y de acuerdo con el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior"

De fecha 02 de junio del 2025, la Dra. Beatriz Moreira Macías en su calidad de Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, traslada a la suscrita Directora de Administración del Talento Humano la resolución de consejo de Facultad, donde aprueban lo siguiente: "Artículo 2.- Aprobar la Comisión de Servicio sin Remuneración a la Dra. Estefanía Basurto Cedeño, PhD., Profesor Investigador de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para que colabore en calidad de profesor en el Departamento de Hospitalidad y Turismo de la Facultad de Hospitalidad: Ventas y Deportes de la Universidad de Carolina del Sur, Dr. Michael Sagas, del 1 de octubre de 2025 hasta el 1 de octubre de 2027".

#### **“ANÁLISIS TÉCNICO:**

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho se pudo observar que la Dra. Estefanía Basurto Cedeño, ingreso a la Institución a partir del 01 de octubre del 2011, con el

puesto de Personal Académico Titular Agregado 3 con tiempo de dedicación a tiempo parcial en la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

Así mismo, se evidencio que la docente Estefanía Basurto Cedeño gozó de comisiones de servicios con remuneración por estudios en las siguientes fechas:

FECHA	TIEMPO	MOTIVO	VALOR OTORGADO	REGISTRO SENESCYT
Desde el 01 de julio del 2014 hasta el 30 de junio del 2018	4 años	Ganó beca en la SENESCYT para realizar estudios Doctorales en la Universidad de Florida, Estados Unidos	127,522.71	2018-12-11
Desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto del 2018	2 meses	Culminación de estudios Doctorales		

La Dra. Estefanía Basurto, al gozar de un permiso remunerado por cuatro años, la Institución invirtió el valor de \$127,522.71 en cuanto a sueldo, décimo tercero, décimo cuarto, fondo de reserva y aporte patronal. Así mismo, se pudo evidenciar en la página de la Senescyt que, la profesora legalizo el título de PhD., el 11 de diciembre del 2018, es decir, que no a devengado el triple de tiempo que sería por 12 años, desde el año 2018 hasta el año 2030, por lo que se estaría desacatando lo que contempla el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, con relación a los casos en los que la IES conceda comisiones de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (Art. 10) así mismo cito textualmente, el Art. 211, inciso primero del mismo Reglamento, "Procesos de devengación . c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP".

Mediante resolución Nro. OCS-SO-003-No.065-2024 de fecha 17 de abril del 2024, el Órgano Colegiado Superior aprobó: "**Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación de medio tiempo a tiempo parcial, modalidad virtual, a partir del periodo académico 2024-1 a favor de la Dra. Estefanía Basurto Cedeño, Ph.D., docente de la carrera Turismo de la Facultad de Educación, Turismo, Artes ,y Humanidades, a fin de que pueda cumplir con su estancia posdoctoral en la Universidad de Carolina del Sur, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismo que prescribe: "El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente (...)" . De acuerdo con resolución del Consejo Académico y del Consejo de Facultad la estancia posdoctoral concluye en septiembre de 2025".

Existe pronunciamiento del Abg. Héctor Ordoñez, Procurador de la Institución por medio de oficio Nro. 1456-2024-DPG-HHOCH-ULEAM, donde expresa: "la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Escalafón del Personal de Educación, Reglamento de Régimen Académico ni el Estatuto Universitario de la Uleam, en ninguno de sus articulados les autoriza, que puedan cambiarla modalidad laboral a los docentes: en caso de que el personal académico estén cursando estudios doctorales, se les podrán conceder a través del Órgano Colegiado

Página 7 de 10

Superior licencias con o sin remuneración, pues así lo dispone los artículos 102 y 104 literal a) del Reglamento de Escalafón del Personal del Personal Académico de Educación y Art. 34 numeral 39 del Estatuto Universitario".

La docente se encuentra actualmente con la dedicación a tiempo parcial con un total de 18 horas; y, a la vez se encuentra con la modalidad virtual a partir del 01 de abril del 2024 hasta septiembre del 2025 por motivo de estudios de postdoctorado en la Universidad Carolina del Sur.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público, es claro en determinar que los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, institución de educación superior o institución pública, que se sobreentiende que son entidades dentro del país; y, el requerimiento para ausentarse por dos años es para laborar en la Universidad Carolina del Sur en Estados Unidos".

### **"CONCLUSIÓN:**

En virtud de los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora de Administración del Talento Humano emite informe técnico **NEGATIVO** al requerimiento de comisión de servicios sin remuneración a favor de la Ing. Estefanía Basurto Cedeño, docente de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, por motivo que la entidad en la que solicita prestar sus servicios se encuentra en el extranjero y no dentro del país; y, la profesora no ha culminado el tiempo de devengación a la Institución por estudios doctorales; conforme a lo determinado en el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador que establece el territorio del país y comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo; en concordancia con el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 211 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público".

### **"RECOMENDACIÓN:**

La suscrita Directora de Administración del Talento Humano, en virtud de las atribuciones conferidas, recomienda que el presente pedido sea analizado y aprobado en el Órgano Colegiado Superior";

**Que,** en el Noveno punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.007-2025, consta: "9. Oficio nro.: Uleam-DATH-2025-1101-OF de 10 de junio de 2025, suscrito por la Dirección de Administración del Talento Humano, en relación a la comisión de servicios sin remuneración solicitada por la Dra. Estefanía Basurto Cedeño, Ph.D., docente de la IES, para prestar sus servicios como profesora en el Departamento de Hospitalidad y Turismo de la Universidad de Carolina del Sur, a partir del 01 de octubre de 2025. Conocimiento y Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2025-1101-OF, de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por la Abg. Karla Loor Zambrano Mg., Directora de Administración del Talento en esta fecha, en relación a la comisión de servicios sin remuneración solicitada por la Dra. Estefanía Basurto Cedeño, Ph.D., personal académico titular de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para prestar sus servicios como profesora en el Departamento de Hospitalidad y Turismo de la Universidad de Carolina del Sur, a partir del 01 de octubre de 2025, hasta por dos años.

**Artículo 2.-** Negar la comisión de servicios sin remuneración solicitada por la Dra. Estefanía Basurto Cedeño, Ph.D., docente titular de la Carrera de Turismo de la Facultad de Educación Turismo, Artes y Humanidades, con base al informe de la Dirección de Administración del Talento Humano presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2025-1101-OF, cuyo contenido consta en los considerandos de la presente resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dra. Beatriz Moreira Macias Ph.D Decana de la Facultad Educación Turismo, Artes y Humanidades y al Icdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Subdecano.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora (s ) de Administración del Talento.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Ormaza Muñoz Mg. Directora Administrativa.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Abg. Héctor Ordóñez Chancay Mg. Procurador General.

**OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Estefanía Basurto Cedeño, Ph.D., personal académico titular de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General